

Mejora en la competitividad fiscal de Navarra

Análisis comparado en
materia tributaria y
retos a futuro

Marzo 2023



Objeto

El presente documento pone en valor la unión de las empresas, presentando por primera vez, un mensaje trabajado y consensuado entre la CEN (Confederación Empresarial Navarra), Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra y ADEFAN (Asociación para el Desarrollo de la Empresa Familiar Navarra).

Este documento tiene como finalidad exponer el modelo de fiscalidad que se pretende tener en Navarra gracias a su autonomía fiscal y así potenciar la Comunidad, sin perder oportunidades y convirtiéndose, de nuevo, en una región atractiva para las empresas y los trabajadores.

Para ello, se trata de un trabajo de análisis comparado entre la normativa del territorio de Navarra con la normativa del Territorio Común (TC) y la normativa foral de País Vasco (TTHH), todo ello en materia del Impuesto sobre Sociedades (IS) y la fiscalidad de la Persona Física, en la vertiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) así como del Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

No supone una revisión exacta de todas las diferencias existentes entre las diferentes normativas con la normativa del territorio de Navarra, sino un resumen de aquellas diferencias o cuestiones que, bajo nuestro criterio, podrían modificarse con el objetivo de mejorar en competitividad fiscal, a la vez que se favorece un entorno de crecimiento económico.

La normativa foral Navarra ha estado tradicionalmente muy enfocada a la actividad industrial y, en la actualidad, es necesario reflexionar acerca de las medidas fiscales necesarias para impulsar otros sectores emergentes, cuyo encaje en la actual regulación no siempre encuentra acomodo.

Índice

02
Fiscalidad de las personas físicas
IRPF (tipos marginales, tarifas), ISGF, IP (mínimo exento, escudo fiscal), ISD y visión transversal de la empresa familiar.

01

Impuesto sobre Sociedades

Deducibilidad de los costes de vehículos, doble imposición, reducciones, reservas (capitalización), deducciones, bases imponibles negativas, tipos impositivos y tributación mínima.

03

Atracción y fidelización de talento

Régimen de impatriados, Startups.



Impuesto sobre Sociedades

—
01

Impuesto sobre Sociedades

Tipos impositivos

	Navarra	TC	TTHH
General	28%	25%	24%
Pequeñas empresas ¹	23%	25%	20%
Microempresas	19%	23%	20%
Entidades de nueva creación	-	15%	-
Empresa Emergente	-	15%	-

Recomendación:

Dado que Navarra tiene el tipo nominal más alto de todos los territorios de España, recomendamos equiparar con los TTHH (24%) el tipo nominal para no perder competitividad fiscal y ser un polo de atracción empresarial.

Pequeñas empresas

Cifra de negocios < 10.000.000 €
Activo o V.O. < 10.000.000 € (TTHH) **

- ✓ Navarra*
- ✓ Territorio común
- ✓ TTHH

Microempresas

Cifra de negocios < 1.000.000 €
(Navarra/TC)
Activo o V.O. < 2.000.000 € (TTHH) **

- ✓ Navarra
- ✓ Territorio común
- ✓ TTHH

Entidades de nueva creación

Primeros dos periodos impositivos
(seguidos) con base imponible positiva

- ✗ Navarra
- ✓ Territorio común
- ✗ TTHH

* En Navarra con efectos 1/1/23 el requisito del INCN del periodo impositivo inmediato anterior exigido para que una entidad tenga la consideración de pequeña empresa pasa de 10 millones de euros a 20 millones de euros.

** En los TTHH se contemplan además requisitos adicionales para que las entidades tengan la calificación de pequeña empresa o microempresa.

Impuesto sobre Sociedades

Bases imponibles negativas (“BINs”)

Recomendación:

La compensación de las Bases Imponibles Negativas sin límite temporal es una cuestión de justicia tributaria, por lo que recomendamos eliminar la limitación temporal de la compensación de BINS como en TC, o al menos, extenderlo a 30 años como en TTHH.

Bases imponibles negativas (BINs)			
Característica	TC	TTHH	Navarra
Importe mínimo			
Umbral	Compensación, en todo caso, hasta 1 millón de euros	-	Compensación, en todo caso, hasta 1 millón de euros
Porcentaje de compensación / Límite cuantitativo			
Porcentaje general	70% de la base imponible positiva previa	50% de la base imponible positiva previa a dicha compensación	70% de la base imponible positiva previa
Porcentaje especial → microempresas y pequeñas empresas	-	70% de la base imponible positiva previa a dicha compensación	
Porcentaje reducido → cifra de negocios de, al menos, 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros (durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo)	50% de la base imponible previa	-	50% de la base imponible previa
Porcentaje reducido → cifra de negocio al menos 60 millones de euros (durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo)	25% de la base imponible previa	-	25% de la base imponible previa
Períodos / Límite temporal			
Bases imponibles compensables	Sin límite	30 años	15 años

Impuesto sobre Sociedades

Tributación mínima

Recomendación:

a) Limitar el ámbito subjetivo, restringiendo la aplicación de la tributación mínima a aquellas sociedades con una elevada cifra de negocios, en línea con la Directiva sobre tributación mínima.

b) Aplicar el tipo de referencia de tributación mínima acordado en el seno de la OCDE, que es el 15% (frente al 18% actual).

Tributación mínima			% BASE IMPONIBLE
Tributación mínima según importe neto de la cifra de negocios	TC (introducida a partir de 2022)	INCF > o =20 millones de euros y los grupos fiscales (tributan al tipo impositivo del 25%)	15%
		Entidades de nueva creación (tributan al tipo impositivo del 15%)	10%
	Navarra (introducida a partir de 2020)	Para entidades que tributan al tipo general (28%)	18%
		Para entidades que tributan al 23%	16%
		Para entidades que tributan al 19%	13%
	TTHH *(introducida a partir de 2014)	Para entidades que tributan al tipo general (24%)	17%
		Para microempresas y pequeñas empresas	15%
		Para entidades parcialmente exentas	11,75%

* En TTHH todos los porcentajes se ven reducidos en 2 puntos porcentuales cuando la entidad mantiene o incrementa su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto al ejercicio anterior.

Impuesto sobre Sociedades

Deducibilidad de los costes de vehículos

- **En los TTHH y Navarra**, con carácter general, se establecen limitaciones a la deducibilidad de los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de elementos de transporte:
 - Vehículos automóviles de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas → deducibilidad con determinados límites; y,
 - Embarcaciones, de buques de recreo o de deportes náuticos* → no deducibilidad, con independencia del importe.
- **En TC** no se establece limitación alguna a la deducibilidad de los importes derivados de conceptos equiparables a los descritos.

Recomendación:

Para los vehículos automóviles, habría que ponderar la recaudación que representa esta limitación con los recursos que requiere para el contribuyente su correcto cumplimiento. Hay que tener en cuenta además, que supone una medida limitativa que incide en un elemento esencial en la vida de los trabajadores que se desplazan a su lugar de trabajo y que tradicionalmente ha sido utilizado por las empresas como un incentivo para la contratación de personal cualificado. Por ello, se propone eliminar la limitación a la deducibilidad de los gastos relativos a vehículos, manteniendo la limitación para embarcaciones, buques de recreo o de deportes náuticos.

* No obstante, se autoriza la deducibilidad cuando los citados medios de transporte se afecten exclusivamente al desarrollo de una actividad económica con determinadas limitaciones.

Impuesto sobre Sociedades

Doble imposición

Recomendación:

Como se observa, el régimen de exención en Navarra coincide con el de TC – difiere del de los TTHH-.

Se recomienda eliminar la limitación de la exención al 95% para establecer una exención plena sobre dividendos y plusvalías.

El principal objetivo de esta modificación es conseguir que Navarra sea fiscalmente atractiva de cara a establecer sociedades holding, o para que sean las sociedades en Navarra el vehículo que se utilice para la inversión en otras entidades.

> **Requisitos generales** para eliminar la doble imposición (dividendos y plusvalías) en Navarra, los TTHH y TC:

- (i) Que la participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad que reparte el dividendo (o se transmite) sea, al menos, del 5% (en los TTHH 3% si las acciones cotizan);
- (ii) Haber mantenido dicha participación de manera ininterrumpida durante el año anterior;
- (iii) Que la entidad participada esté sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sociedades o a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto en el ejercicio en el que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa;

En TC y Navarra se considera cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

En los TTHH, sin embargo, se exige que las entidades hayan tributado en el Impuesto sobre Sociedades o en un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a un tipo de gravamen nominal no inferior al 10%.

- (iv) Que los beneficios que se reparten o en los que se participa procedan de la realización de actividades empresariales, para lo que será imprescindible que, al menos el 85% de los ingresos del ejercicio de la entidad que reparte el dividendo correspondan a ese tipo de rentas.

En TC y Navarra no se precisa que la entidad participada realice una actividad empresarial.

> En Navarra al igual que en TC, **se limita al 95% la exención de los dividendos y plusvalías** obtenidas en la transmisión de participaciones cualificadas, a diferencia de los TTHH en los que la exención es plena. No obstante, dado que en Navarra el tipo impositivo general es el 28%, la tributación efectiva es mayor que en TC (1,40 frente a 1,25).

Impuesto sobre Sociedades

Reducciones

Reserva especial para inversiones

Reducción del 45% de la parte de los resultados que se destine a la reserva especial para inversiones

✓ Navarra ✗ TC* ✓ TTHH**

Cesión y transmisión de activos intangibles

Reinversión de beneficios extraordinarios

Exención del 50% de las rentas obtenidas por la transmisión de inmovilizado, cuando se reinviertan.

✓ Navarra ✗ TC* ✓ TTHH (exención del 100%)

Reciente inicio de actividad

Reducción variable de las rentas procedentes de la cesión o transmisión de activos intangibles creados en el desarrollo de actividades de I+D

✓ Navarra ✓ TC ✓ TTHH

Reserva de capitalización

Reducción del 30% de la base imponible del primer y del segundo periodo en que sea positiva, en el plazo de 5 años desde el inicio de la actividad

✓ Navarra ✗ TC ✗ TTHH

Reserva de nivelación

Reducción del 10% o 15% de la parte de los resultados que se destinen al incremento de los fondos propios

✗ Navarra ✓ TC (10%) ✓ TTHH (15%)

Reducción del 10% del importe de la base imponible

✗ Navarra ✓ TC*** ✓ TTHH

* La normativa de TC preveía una deducción por el mismo concepto hasta el 1 de enero de 2015.

** En los TTHH se contempla una reducción similar, oscilando el porcentaje de la reducción en función del TTHH (del 60% al 65%) y contemplando la posibilidad de materializar el importe de la reserva en elementos adicionales a los previstos en Navarra.

*** En TC esta reducción se configura como un incentivo fiscal del régimen especial de empresas de reducida dimensión.

Impuesto sobre Sociedades

Reservas de capitalización empresarial

Recomendación:

Dado que Navarra es la única de todos los territorios que no tiene este incentivo fiscal, recomendamos su creación con una reducción en la base imponible, bien del 10% como en TC o del 15% como en los TTHH, para fomentar la financiación propia en las empresas de cara a reducir su nivel de endeudamiento.

> En relación con la **reserva de capitalización empresarial** – prevista en TC y en los TTHH-, se trata de una medida destinada a potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto, a fin de incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad. Sin embargo, existen diferencias relevantes en ambos territorios que se detallan a continuación:

- (i) Importe de la reducción: en **TC**, se prevé una reducción del 10% del incremento de los fondos propios (diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio -sin incluir el resultado del ejercicio- y los fondos propios al inicio del ejercicio -sin incluir el resultado del ejercicio anterior-). Por el contrario, en los **TTHH** se define este incentivo como una reducción del 15% del incremento del patrimonio neto fiscal respecto al del ejercicio anterior.
- (ii) Cálculo del incremento de capitalización empresarial: la fórmula prevista en una y otra normativa para el cálculo del incremento del patrimonio neto es diferente en cuanto a las partidas que deben incluirse o no en el mismo. Entre otras diferencias, la **LIS** establece que no hay que incluir los resultados del ejercicio y que el incremento se debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción -salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad-, mientras que las **NNFFIS** sí los tienen en cuenta para el cálculo del incremento del ejercicio. Adicionalmente, como diferencia relevante, las NNFFIS de Vizcaya y Álava contemplan la eliminación del importe equivalente a aquellos activos que no generan rendimientos sometidos al Impuesto sobre Sociedades (i.e. Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades a cuyas rentas les resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición).
- (iii) Importe por el que debe dotarse la reserva: en **TC** la reserva se debe dotar por el importe de la reducción, mientras que en los **TTHH** la reserva se dotará por una cantidad igual al incremento del patrimonio neto.

Impuesto sobre Sociedades

Reserva de nivelación (I)

Recomendación:

Dado que Navarra es la única de todos los territorios que no tiene este incentivo fiscal, recomendamos su creación rebajando la tributación de las empresas que obtengan beneficios y se destinen a reservas, para fomentar la capitalización de las empresas.

- > En relación con **la reserva de nivelación de bases imponibles** en TC, se trata de una medida por la cual las entidades de reducida dimensión que apliquen el tipo de gravamen del 25% (o del 23% en caso de tener una cifra de negocios inferior a 1 millón de euros), podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe. En todo caso, la minoración no podrá superar el importe de 1 millón de euros y se debe dotar una reserva indisponible con cargo a los beneficios del año en que se minora la base y, si no existen beneficios suficientes, deberá dotarse en los ejercicios siguientes en cuanto sea posible.
- > El destino del importe objeto de reducción es la compensación de bases imponibles negativas que se generen por estas entidades en el plazo de los cinco años siguientes. El importe restante pendiente de integrar debe adicionarse a la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión de ese plazo de cinco años.
- > **Ejemplo:** Una empresa de reducida dimensión tiene en el período impositivo correspondiente al ejercicio 2022 una base imponible de:

BI 2.000.000 euros

La reducción de la base imponible es de 200.000 (2.000.000 × 10%), por lo que la base imponible gravada asciende a 1.800.000 euros (2.000.000 – 200.000)

BI 12.000.000 euros

El importe de la reducción está limitado a 1.000.000 euros, por lo que la base imponible gravada asciende a 11.000.000 euros (12.000.000 – 1.000.000).

Impuesto sobre Sociedades

Reserva nivelación (II)

Recomendación:

Dado que Navarra es la única de todos los territorios que no tiene este incentivo fiscal, recomendamos su creación rebajando la tributación de las empresas que obtengan beneficios y se destinen a reservas, para fomentar la capitalización de las empresas.

- En relación con **las reservas de nivelación de beneficios** prevista en los TTHH, los contribuyentes pueden reducir su base imponible en el importe de su resultado contable positivo que destinen a la dotación de una reserva especial para nivelación de beneficios hasta un máximo del 10% de la parte del resultado contable positivo que puedan disponer libremente (15% tratándose de microempresas y pequeñas empresas).
 - La reducción no puede superar el 15% del importe de la base imponible del periodo impositivo (20% tratándose de microempresas y pequeñas empresas). En Guipúzcoa y Álava, se establece que la reducción no puede superar el citado porcentaje de la base imponible del periodo impositivo, previa a las correcciones en materia de aplicación del resultado y compensación de BINs.
 - El saldo de la reserva especial para la nivelación de beneficios no puede exceder en ningún momento del 25% del patrimonio neto a efectos fiscales* (30% tratándose de microempresas y pequeñas empresas).
- El destino del importe objeto de reducción es la compensación de bases imponibles negativas que se generen por el contribuyente en el plazo de los diez años siguientes. El importe restante pendiente de integrar incrementará la base imponible del período impositivo en que se cumpla el mencionado plazo, realizándose una corrección positiva adicional del 30% del mencionado importe.

* En los términos definidos en el artículo 47.2 de la NFIS correspondiente.

Impuesto sobre Sociedades

Deducciones

Transformación digital de empresas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✗ Común ✗ TTHH 	Creación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> ✗ Navarra ⁴ ✓ Común ✓ TTHH 	Instalaciones de energías renovables y movilidad eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ⁵ ✗ Común ✓ TTHH
Investigación científica e innovación tecnológica ¹	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✓ Común ✓ TTHH 	Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales ²	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✓ Común ✓ TTHH 	Deducción por inversiones en elementos nuevos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✗ Común ✓ TTHH
Participación financiera en proyectos de I+D o innovación tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✗ Común ✓ TTHH 	Participación financiera en producciones cinematográficas y series audiovisuales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✓ Común ✓ TTHH ³ 	Gastos de publicidad por actividades de patrocinio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Navarra ✗ Común ✗ TTHH

¹ Los porcentajes de deducción vigentes en Navarra son considerablemente superiores a los vigentes en TC. Por lo que respecta a los TTHH, aun cuando, con carácter general, los porcentajes de deducción aplicables en Navarra sean superiores a los vigentes en los TTHH la diferencia no es tan relevante e incluso los porcentajes aplicables en los TTHH pueden ser superiores bajo determinadas circunstancias (p.e. si los gastos de I+D son superiores a la media de los efectuados en los dos años anteriores).

² Los porcentajes de deducción vigentes en Navarra (similares a los previstos en Guipúzcoa y Álava), son considerablemente superiores a los vigentes en TC. Sin embargo, en Vizcaya los porcentajes de deducción aplicables son muy superiores a los previstos en Navarra, pudiendo incluso alcanzar el 60%. En este sentido, Guipúzcoa ha anunciado su intención de equiparar estas deducciones a las de Vizcaya.

³ Solamente se prevé en Vizcaya.

⁴ Las modificaciones tributarias para 2022 suprimen, por su falta de eficacia, la deducción y señalan que estos recursos deben dedicarse a desarrollar políticas activas de empleo.

⁵ Con carácter general la deducción es del 15%. No obstante, la Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre introdujo un incremento de hasta un máximo de 15 puntos (hasta el 30%) a la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables, en el caso de que se sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de hidrógeno renovable.

Impuesto sobre Sociedades

Deducción de producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Recomendación: El régimen de incentivos fiscales (60%-70%) en el ámbito de la cultura en Vizcaya es uno de los más atractivos de Europa. Se recomienda ampliar y mejorar los incentivos para el fomento de la cultura en Navarra, igualando los porcentajes y límites de deducción con respecto a Vizcaya y que va a igualarse en Guipúzcoa.

		NAVARRA	VIZCAYA*
Producciones cinematográficas y otras obras audiovisuales	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 35% de la inversión en producciones españolas y 40% en caso de producciones en euskera, realizadas exclusivamente por directoras, documentales, de animación y dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido ningún largometraje cinematográfico o serie audiovisual de ficción, animación o documental. 	<p>Sobre la suma del coste de la producción, los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor se aplican las siguientes deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 60% si el importe de las inversiones y los gastos realizados en el TTHH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal supera el 50% del total. 50%: si el importe de las inversiones y los gastos realizados en el TTHH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal es del 35%-50% del total. 40%: si el importe de las inversiones y los gastos realizados en el TTHH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal supera el 20% y es inferior al 35% del total. 35%: resto de supuestos. Adicional 10% para obras rodadas íntegramente en euskera. <p>También pueden aplicar la deducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> Productor ejecutivo: solo sobre el coste de producción soportado y cuando el productor de la obra sea no residente y no opere en España mediante un EP. Coprodutor: en función del porcentaje de participación.
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> 5.000.000 €. No puede superar el 50% de los costes subvencionables (con posibilidad de elevarse hasta 85% en determinados casos). 	<ul style="list-style-type: none"> Límite conjunto (con resto de ayudas) no puede superar 50% del coste de producción global (con posibilidad de elevarse hasta 60% en producciones transfronterizas). Límite no aplicable a obras audiovisuales consideradas difíciles (cortometrajes, única versión en euskera, etc.) y a ciertas coproducciones
	Periodo de generación	<ul style="list-style-type: none"> Periodo impositivo en el que finalice la producción de la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> Períodos en los que se efectúen los pagos.
Gastos de ejecución de producciones en territorio Navarro	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 35% de determinados gastos realizados en territorio Navarro. 	N/A
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> 5.000.000 €. La base de la deducción no puede superar el 80% del coste total de producción. No puede superar el 50% de los costes subvencionables (con posibilidad de elevarse hasta 85% en determinados casos). 	N/A
Inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 30% o 40% en caso de que el espectáculo forme parte de una gira internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> 30% o 40% en caso de espectáculos en euskera.
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> 500.000 € por contribuyente en cada periodo impositivo. 	<ul style="list-style-type: none"> 1.000.000 € por contribuyente en cada periodo impositivo. El importe de la deducción, conjuntamente con las subvenciones recibidas por el contribuyente no puede superar el 80% de los dichos gastos.
Participación en producción de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> El financiador la aplica. El 35% de producciones españolas y 40% en determinados supuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> El financiador la aplica. Mismos porcentajes de deducción que para inversiones y gastos de producciones (máx. 70%).
	Límite	<ul style="list-style-type: none"> El inversor no puede deducirse un importe superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación (el exceso puede ser aplicado por la productora). 	<ul style="list-style-type: none"> El inversor no puede deducirse un importe superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación (el exceso puede ser aplicado por la productora).

(*) A pesar de no ser objeto de análisis, en Vizcaya también se prevé una deducción por edición de libros dentro de la materia de fomento de la cultura.

Impuesto sobre Sociedades

Deducción por inversiones en elementos nuevos

Recomendación: Se recomienda ampliar el catálogo de las inversiones que permiten la aplicación del beneficio fiscal y flexibilizar los requisitos cuantitativos para la aplicación.

➤ En relación con la **deducción por inversiones en elementos nuevos** (excluidos los terrenos), aunque tanto Navarra como los TTHH prevén una deducción del 10%, la configuración prevista en ambas es distinta:

- (i) Ámbito objetivo: en **Navarra** el ámbito objetivo de la deducción alcanza a las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material (incluidas las inversiones realizadas en virtud de contratos de arrendamiento financiero). Por el contrario, en los **TTHH** se contempla un catálogo más amplio de inversiones que permiten aplicar el incentivo fiscal: (i) elementos nuevos de inmovilizado material o las inversiones inmobiliarias; (ii) pabellones industriales rehabilitados, pabellones industriales para rehabilitar o la rehabilitación de pabellones ya integrados en el activo de la empresa; (iii) aplicaciones informáticas; (iv) infraestructuras construidas o adquiridas por la empresa concesionaria para ciertos servicios públicos en los términos previstos en la NFIS.
- (ii) Requisitos cuantitativos para la aplicación de la deducción: en **Navarra** se prevén dos umbrales: inversión mínima de 6.000 € y que el importe de la inversión supere, en cada ejercicio, el 10% (5% en ciertos casos) del valor contable preexistente del inmovilizado material deduciendo las amortizaciones. En los **TTHH** el importe de la inversión ha de superar en cada ejercicio (i) el 10% del valor neto contable preexistente del activo no corriente que forme parte del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible, deduciéndose las amortizaciones y pérdidas por deterioro de valor contabilizadas, o en otro caso, (ii) la inversión ha de ser superior a 5 millones de euros.
- (iii) En los **TTHH** se prevé una deducción del 5% sobre las inversiones que tengan el tratamiento contable de mejoras e inversiones realizadas por el arrendatario sobre el elemento arrendado en supuestos de arrendamientos operativos.

Impuesto sobre Sociedades

Deducción por inversiones en inmovilizado material nuevo afecto a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente

Recomendación:

Se recomienda ampliar el catálogo de objetivos que cualifican para la aplicación del incentivo e incorporar un tipo incrementado para inversiones prioritarias.

TTHH		
Inversiones en equipos previstos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 30% de la inversión en equipos completos definidos en la Orden del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
Inversiones para proyectos aprobados por organismos oficiales del PV	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 15% de la inversión en activos nuevos del inmovilizado material y gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados en el ejercicio para la realización de determinados proyectos.
Inversiones en proyectos de desarrollo sostenible y protección y mejora medioambiental	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 15% de la inversión en activos nuevos del inmovilizado material necesarios para la ejecución aplicada de los proyectos.
	Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> Minimización, reutilización y valorización de residuos. Movilidad y transporte sostenible. Regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias. Minimización del consumo de agua y su depuración. Empleo de energías renovables y eficiencia energética.

Navarra		
Inversiones en proyectos de desarrollo sostenible y protección y mejora medioambiental	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 15% de la inversión en elementos nuevos del inmovilizado material necesarios para la ejecución aplicada de los proyectos para el desarrollo sostenible y la protección y mejora del medio ambiente.
	Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> Reutilización y reciclado de componentes de energía eólica, fotovoltaica y baterías, generados por otras empresas. Producción de hidrógeno renovable. Fabricación de componentes de la cadena de valor del hidrógeno renovable.
Inversiones en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica	Deducción	<ul style="list-style-type: none"> 15% de las inversiones en instalaciones afectas a la actividad económica que utilicen energía de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad.



Fiscalidad de las personas físicas

—
02

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Tipos marginales y tarifas (I)

> Tarifa general

Madrid			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Base Tipo aplicable
-	-	12.450,00	18,00%
12.450	2.241,00	510,45	20,50%
12.960,45	2.345,64	5.472,75	22,70%
18.433,20	3.587,96	1.766,80	24,80%
20.200	4.026,12	14.160,50	27,80%
34.360,50	7.962,74	839,50	32,40%
35.200	8.234,74	20.396,90	35,90%
55.596,90	15.557,23	4.403,10	39,00%
60.000	17.274,44	240.000,00	43,00%
300.000	120.474,44	En adelante	45,00%

Territorios Históricos			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	17.280	23%
17.280	3.974,40	17.280	28%
34.560	8.812,80	17.280	35%
51.840	14.860,60	22.190	40%
74.030	23.736,80	28.500	45%
102.530	36.561,80	34.140	46%
136.670	52.266,20	62.570	47%
199.240	81.674,10	En adelante	49%

> Tarifa general

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Tipos marginales y tarifas (II)

Aragón			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00%
35.200,00	8.725,50	14.800,00	37,00%
50.000,00	14.201,50	10.000,00	39,00%
60.000,00	18.101,50	20.000,00	45,50%
80.000,00	27.201,50	10.000,00	46,50%
90.000,00	31.851,50	40.000,00	47,50%
130.000,00	50.851,50	170.000,00	48,00%
300.000,00	132.451,50	en adelante	50,00%

La Rioja			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	7.750,00	23,60%
20.200,00	4.132,25	15.000,00	29,60%
35.200,00	8.572,25	14.800,00	37,30%
50.000,00	14.092,65	10.000,00	38,00%
60.000,00	17.892,65	60.000,00	47,50%
120.000,00	46.392,65	180.000,00	49,50%
300.000,00	135.492,65	en adelante	51,50%

Navarra			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
		4.162,00	13,00%
4.162,00	541,06	5.202,00	22,00%
9.364,00	1.685,50	10.404,00	25,00%
19.768,00	4.286,50	13.525,00	28,00%
33.293,00	8.073,50	14.566,00	36,50%
47.859,00	13.390,09	14.566,00	41,50%
62.425,00	19.434,98	20.808,00	44,00%
83.233,00	28.590,50	46.818,00	47,00%
130.051,00	50.594,96	52.020,00	49,00%
182.071,00	76.084,76	130.050,00	50,50%
312.121,00	141.760,01	en adelante	52,00%

Recomendación:

Debido a la elevada presión fiscal de la tarifa general aplicable a las personas físicas (llega a alcanzar el 52% en el tramo más alto de la escala), se recomienda disminuir dicha presión reduciendo los tipos en sintonía con las comunidades vecinas, por ejemplo con los TTHH, para fomentar el arraigo de los trabajadores más cualificados, que son los contribuyentes con mayores ingresos. Asimismo, ayudaría a las empresas navarras a ser más competitivas en cuanto a las contrataciones y condiciones a ofrecer en sus ofertas de trabajo.

> Tarifa del ahorro 2023

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Tipos marginales y tarifas (III)

Recomendación:

Aunque los tipos aplicables en la tarifa del ahorro de TC y Navarra son similares, los tramos intermedios de la base liquidable son mucho más limitados en Navarra y, por lo tanto, la tributación efectiva en este territorio es mayor. Por lo tanto, nuestra recomendación sería aumentar el importe de los tramos de la base liquidable.

Por ejemplo, con una base liquidable del ahorro de 15.000 € en **TC** la cuota a pagar sería de 3.030 €, mientras que **Navarra** la cuota íntegra ascendería a 3.280 €.

Territorio Común			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Tipo aplicable
0	0	6.000	19 %
6.000	1.140	44.000	21 %
50.000	10.380	150.000	23 %
200.000	44.880	100.000	27 %
300.000	71.880	En adelante	28 %

Territorios Históricos			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Tipo aplicable
0	0	2.500	20 %
2.500	500	10.000	21 %
10.000	2.075	15.000	22 %
15.000	3.175	30.000	23 %
30.000	6.625	En adelante	25 %

Navarra			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Liquidable	Tipo aplicable
		6.000	20 %
6.000	1.200	4.000	22 %
10.000	2.080	5.000	24 %
15.000	3.280	185.000	26 %
200.000	51.380	100.000	27 %
300.000	78.380	En adelante	28 %

Fiscalidad de las personas físicas

IRPF. Mínimo familiar y deducciones por familia numerosa

Recomendación:

En Navarra los mínimos familiares son menores que en TC y en los TTHH, y la normativa foral no incluye deducciones por familia numerosa.

Se recomienda modificar los mínimos existentes en Navarra e incluir una deducción para familias numerosas especiales y generales al nivel de TC.

> Mínimo familiar por descendiente:

	Navarra	TC*	TTHH
Primer hijo	455 € anuales	2.400 € anuales	651 € anuales
Segundo hijo	483 € anuales	2.700 € anuales	806 € anuales
Tercer hijo	690 € anuales	4.000 € anuales	1.359 € anuales
Cuarto hijo	924 € anuales	4.500 € anuales	1.606 € anuales

- > En **Navarra**, cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en 607 euros anuales, mientras que en **TC** en 2.800 euros anuales y en los **TTHH**, cuando sea menor de seis años, en 376 euros anuales.
- > Asimismo, en **TC** existe una **deducción por maternidad de hasta 1.200 euros** anuales para las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que, (i) en el momento del nacimiento del menor, perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo (ii) o que, en dicho momento o en cualquier otro posterior, estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados; en **Navarra** deducción por nacimiento y cuidado del menor vinculada a la percepción de la prestación pública recibida por la Seguridad Social y variable en función de las rentas de cada contribuyente.
- > En TC el **importe de la deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros** adicionales cuando el contribuyente hubiera satisfecho en el período impositivo **gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías** o centros de educación infantil autorizados.
- > En los **TTHH** los contribuyentes que, por **decisión judicial, satisfacen anualidades por alimentos a favor de sus hijos**, tienen derecho a aplicar una **deducción del 15% de las cantidades abonadas**, con el límite, para cada hijo, del 30% del mínimo familiar. No obstante, en Guipúzcoa y Álava se especifica que, si por decisión judicial se acuerda la guarda y custodia compartida de los hijos y ambos progenitores contribuyen a las anualidades por alimentos a favor de sus hijos comunes, la deducción se aplica exclusivamente por el progenitor que satisface un mayor importe durante el período impositivo, siendo la base de deducción el resultado de minorar su contribución en el importe de la contribución del otro progenitor.
- > Por último, en **TC** la **deducción por familia numerosa** de categoría general asciende a 1.200 euros anuales, y en caso de familias numerosas de categoría especial, la deducción ha de incrementarse en un 100% (2.400 euros anuales). Asimismo, la cuantía de la deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Fiscalidad de las personas físicas

Impuesto Temporal de Solidaridad y de las Grandes Fortunas "ISGF"

Aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales del Concierto y Convenio Económico*.

Base Liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

IP. Rasgos generales:

Territorio Común				
Territorio	Mínimo exento	Tipo marginal máximo	Tramo marginal máximo	Bonificación
Andalucía	700.000	2,50 %	10.696.000	100 %
Aragón	400.000	3,50 %	10.695.996	0 %
Asturias	700.000	3,00 %	10.695.996	0 %
Baleares	700.000	3,45 %	10.909.916	0 %
Canarias	700.000	3,50 %	10.695.996	0 %
Cantabria	700.000	3,03 %	10.695.996	0 %
Castilla-León	700.000	3,50 %	10.695.996	0 %
Castilla-La Mancha	700.000	3,50 %	10.695.996	0 %
Cataluña	500.000	3,48 %	20.000.000	0 %
Comunidad Valenciana	500.000	3,75 %	10.000.000	0 %
Extremadura	500.000	3,75 %	10.695.996	0 %
Galicia	700.000	2,50 %	10.695.996	50 %
La Rioja	700.000	3,50 %	10.695.996	0 %
Madrid	700.000	3,50 %	10.695.996	100 %
Murcia	700.000	3,00 %	10.695.996	0 %
Navarra	550.000	3,50 %	11.003.784	0 %
Álava	800.000	2,50 %	12.800.000	0 %
Vizcaya	800.000	2,00%	12.800.000	0 %
Guipúzcoa	700.000	2,50 %	12.800.000	0 %

* El 23/2/23 el Congreso de los Diputados aprobó el proyecto de ley por el que se modifica la "Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra" y el proyecto de ley por el que se modifica la "Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco", para introducir el ISGF. El 10/3/2023 ambos textos se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado) y actualmente se encuentran pendientes de aprobación por el Senado.

Fiscalidad de las personas físicas

IP. Límite conjunto IRPF e IP

> Límite conjunto IRPF e IP:

	Navarra	TC	TTHH
Cuota íntegra del IP conjuntamente con la del IRPF	No puede exceder del 65% de la suma de bases imponibles del IRPF	No puede exceder del 60% de la suma de bases imponibles del IRPF	No puede exceder del 65% de la suma de bases imponibles del IRPF
Reducción máxima aplicable a la cuota del IP *	55%	80%	75%

Recomendación:

Se recomienda reducir los umbrales del límite conjunto IRPF-IP y la cuota mínima de IP, ya que con los parámetros actuales, la aplicación de esta regla especial en Navarra pierde una parte sustancial de su razón de ser.

> Es decir, en caso de ser aplicable esta regla, la cuota mínima de IP asciende en cada territorio:

- En **Navarra**: al **45%** de la cuota inicial de IP.
- En **TC**: al **20%** de la cuota inicial de IP.
- En **TTHH**: al **25%** de la cuota inicial de IP.

Fiscalidad de las personas físicas

IP. Límite conjunto IRPF e IP

Ejemplo:

Contribuyente	
Vivienda habitual	500.000
Empresa familiar	30.000.000
Ahorros varios	20.000.000
Valor de su patrimonio	50.500.000

Cuestiones aplicadas en el ejemplo	TC	Navarra	Guipúzcoa	Vizcaya	Álava
Reducción por vivienda habitual	300.000	250.000	300.000	400.000	400.000
Exención empresa familiar	100%	100%	100%	100%	100%
Mínimo exento	700.000	550.000	700.000	800.000	800.000
Posible minoración cuota IP	60%	65%	65%	65%	65%
Límite máximo minoración	80%	55%	75%	75%	75%

Recomendación:

Se recomienda reducir los umbrales del límite conjunto IRPF-IP en Navarra al 60% de las bases imponibles del IRPF (actualmente 65%) y la cuota mínima de IP al 20% (frente al 45% en Navarra).

IRPF	TC	Navarra	Guipúzcoa	Vizcaya	Álava
Base imponible general IRPF*	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000
Cuota íntegra IRPF	55.974	60.370	58.531	58.531	58.531
60% o 65% de BI IRPF	90.000	97.500	97.500	97.500	97.500
Base imponible IP	20.200.000	20.250.000	20.200.000	20.100.000	20.100.000
Base liquidable IP	19.500.000	19.700.000	19.500.000	19.300.000	19.300.000
Cuota íntegra IP	491.810	462.114	387.300	312.400	382.300
Suma de cuotas íntegras	547.785	522.484	445.831	370.931	440.831
Posible minoración cuota IP (hasta 60% o 65% BI)	457.785	424.984	348.331	273.431	343.331
Límite máximo minoración (80% o 55%)	393.448	254.163	290.475	234.300	286.725
Cuota IP resultante	98.362	207.951	96.825	78.100	95.575
Tributación total IRPF-IP	154.337	268.321	155.356	136.631	154.106

* Se considera que el contribuyente ha tenido unos rendimientos de 150.000 euros. El cálculo de la tributación en IRPF se ha realizado aplicando la tarifa general del impuesto sin tener en cuenta posibles reducciones u otras minoraciones por razón del tipo de rendimiento o los mínimos personales y familiares. En el caso de territorio común se ha calculado según la tarifa de retenciones en IRPF sin tener en cuenta especialidades autonómicas.

Fiscalidad de las personas físicas– Impuesto sobre el Patrimonio

Comentario: El Impuesto sobre el Patrimonio supone una duplicidad impositiva, ya que el contribuyente paga impuestos al obtener la renta (bien en el IRPF o el ISD) y después por el mero hecho de ser propietario de bienes y derechos.

A nivel internacional, existen muy pocos países que graven el patrimonio y este hecho hace que este impuesto suponga una limitación a la hora de erigirse como territorio en el que un empresario, ya sea español o extranjero, decida fijar su residencia fiscal. Esta circunstancia empobrece el territorio, ya que los inversores atraen inversión, trabajo y actividad económica. Así, si el tractor económico no reside en el territorio, el arraigo de la inversión a éste es cada vez menor.

Con el objeto de paliar este efecto se podrían articular varias medidas, que son las que se exponen a continuación:

- Eliminar el Impuesto en línea con el entorno europeo. Con carácter general, se trata de un Impuesto que no existe en otros países del Espacio Económico Europeo (salvo Noruega, Suiza y Francia). Por ejemplo, en Francia el impuesto equivalente, llamado "impuesto a la fortuna inmobiliaria" no grava más que la propiedad inmobiliaria.

Según el Libro Blanco del IEE de 31/1/2022 "*No existe ningún país de la UE-27 que tenga un Impuesto sobre el Patrimonio como el de España. En Europa solo está presente en Noruega y en Suiza, con unos tipos significativamente más bajos que en España, y en los últimos años lo han suprimido Austria y Dinamarca (1995), Alemania (1997), Finlandia (2006), Luxemburgo (2006), Suecia (2007) y Francia (2018)*".

- Alternativamente, la supresión podría ejecutarse gradualmente, en línea con lo que ha empezado a hacer la Comunidad de Galicia que, a partir de 2023 bonifica el 50% del Impuesto.
- Elevación de los mínimos exentos y reducción de las tarifas aplicables: Se podría también conseguir una rebaja de la presión de este impuesto elevando las reducciones por tributación mínima y reduciendo el marginal del impuesto.
- Bloqueo renta/patrimonio o escudo fiscal: El objetivo de esta regla es evitar que un contribuyente se despatrimonialice para pagar el impuesto. En este sentido, se podrían mejorar los ratios de cálculo de dicha regla.

Fiscalidad de las personas físicas

Visión transversal de la empresa familiar (I)

Recomendación:

Se recomienda eliminar el requisito de la tenencia previa de participaciones para aplicar el incentivo de empresa familiar.

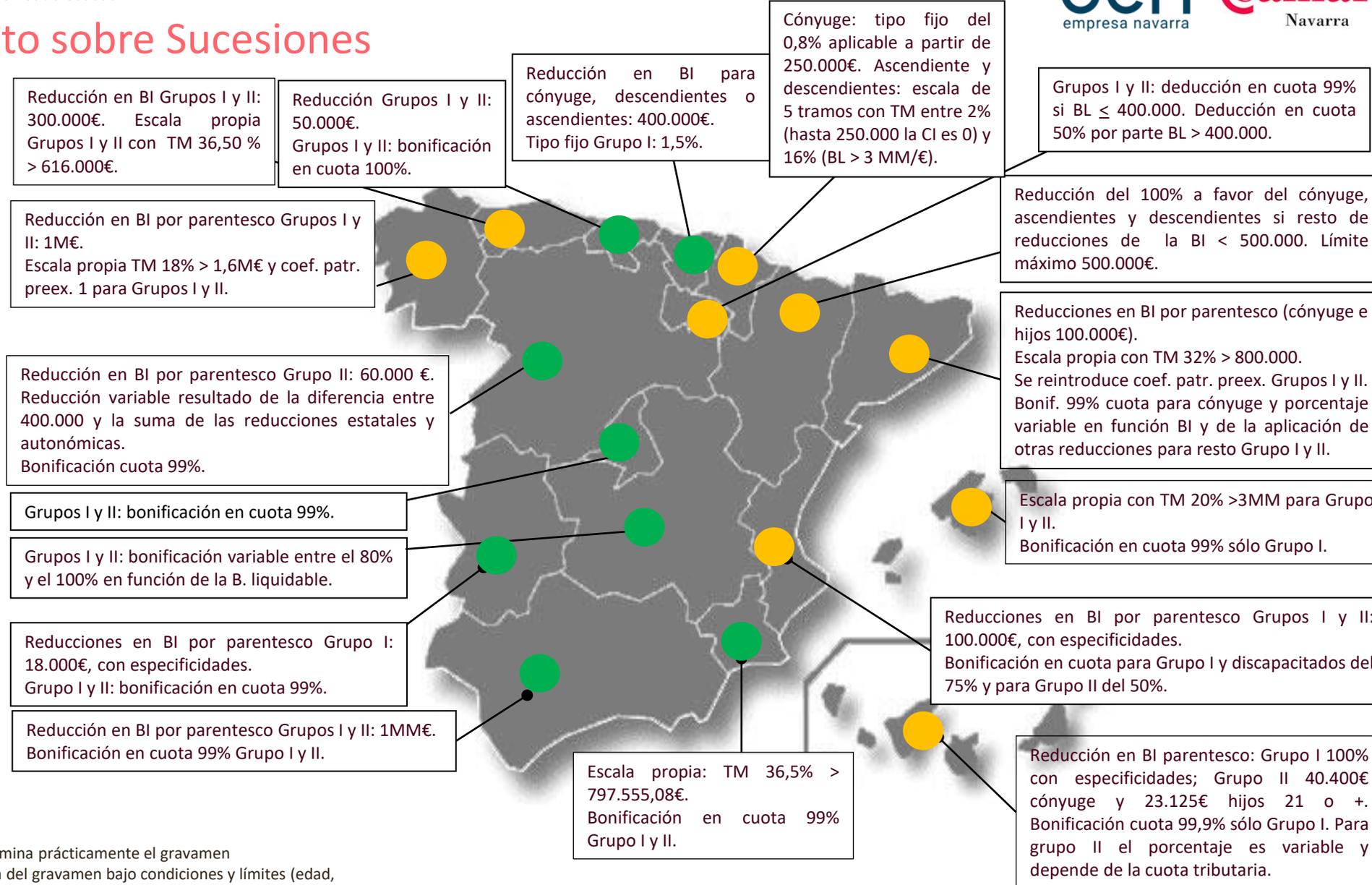
- > Las rentas que pueden aflorar de la empresa familiar, así como por su tenencia, gozan de **determinados beneficios fiscales en sede de IRPF, IP e ISD** siempre que se den determinados requisitos. Los beneficios de los tres impuestos, que toman como base las normativas del IP, requiere la concurrencia de determinados requisitos.
- > **ISD** → en Navarra régimen de exención del 100% de las adquisiciones mortis causa y las adquisiciones por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos del pleno dominio o del usufructo de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que disfruten de la exención en el IP (**frente a la reducción del 95% en TC y en los TTHH**).
 - **Requisitos:**
 - (I) Tenencia previa de las participaciones únicamente en donación: que el transmitente hubiera adquirido las participaciones con 5 años de antelación a la transmisión y que la entidad haya realizado la actividad empresarial durante dicho plazo (requisito inexistente en TC).
 - (II) Que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante/donación, salvo que el adquirente fallezca dentro de ese plazo o en el caso de Guipúzcoa y Álava, también salvo que se liquide la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.
 - (III) El beneficiario no puede realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición. En los TTHH este requisito sólo resulta exigible respecto en caso de donaciones.
 - (IV) En el caso de donación, el transmitente debe tener una edad igual o superior a 60 años (en TC y Vizcaya 65 años) o encontrarse en situación de invalidez absoluta o gran invalidez.

Visión transversal de la empresa familiar (II)

		TC	Navarra	TTHH	
Acceso (requisitos para tener derecho a la exención)	Requisitos subjetivos	% participación	Similar en todos los territorios(en Guipúzcoa a pesar de que el % de participación sea el mismo, se amplía el perímetro familiar).		
		Funciones directivas	Similar en todos los territorios.		
		Retribución	Similar en todos los territorios.		
	Requisitos objetivos	Composición del activo	<p>Que la entidad realice una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Esto es, es necesario que la entidad no reúna las condiciones para considerar que más de la mitad de su activo está constituido por valores o es de mera tenencia de bienes (“sociedad patrimonial”) durante más de 90 días del ejercicio social.</p> <p>A efectos de determinar la parte del activo que está constituida por valores o elementos patrimoniales no afectos no se computarán los valores que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada realice una actividad económica (i.e. no gestione un patrimonio mobiliario o inmobiliario).</p>	Igual que TC	<p>Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Se entiende que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por tanto, no realiza una actividad económica si, más de la mitad de su activo no está afecto a actividades económicas o está constituido por valores (salvo los valores que representen una participación de, al menos, 5% del capital de la participada, y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, disponiendo de medios materiales y personales).</p> <p>A efectos de determinar si un activo está afecto a una actividad económica, remisión a las normas de IRPF (salvo previsión específica, p.e. arrendamiento).</p> <p>Cuando la entidad participa a su vez en otras entidades, a efectos del cumplimiento del requisito, se atiende igualmente a lo establecido en el mismo para considerar que las entidades participadas no tienen por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario.</p>
		Actividad de arrendamiento de inmuebles	<p>En el caso de que la entidad se dedique al arrendamiento de inmuebles, deberá contar con una persona para la gestión del arrendamiento, con contrato laboral y a jornada completa, para que reciba la calificación de actividad económica.</p>	Igual que TC	<p>No se considerarán afectos a actividades económicas la parte del valor de las participaciones que se corresponda con bienes inmuebles que sean objeto de arrendamiento, subarrendamiento o cesión salvo que se encuentren afectos a una actividad de arrendamiento para la cual la entidad tenga, al menos, una plantilla media anual de 5 trabajadores empleados por cuenta ajena y con dedicación exclusiva a esa actividad (trabajadores no vinculados y cómputo perímetro vinculadas). No obstante, no se exige personal cuando el arrendamiento se haya constituido a favor de personas o entidades vinculadas (art. 42 NFIS) dedicación exclusiva a la actividad de arrendamiento).</p>
		Que la entidad no tenga la condición de sociedad patrimonial	N/a	N/a	Sí aplicable
Patrimonialidad sobrevenida*	<p>No se considerarán valores ni elementos no afectos aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad que provengan de la realización de actividades económicas, con el límite de los obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores.</p> <p>Esta regla aplica únicamente a la hora de determinar el acceso a la exención en IP y no resulta aplicable en el cómputo del alcance de la exención.</p>	<p>La regla de patrimonialidad sobrevenida aplica no solo para el acceso, sino también para el alcance.</p> <p>No obstante, la proporción de las participaciones a las que alcanza la exención está limitada, por lo que, realmente, en la aplicación práctica Navarra no se encuentra en mejor situación comparado con el resto de territorios.</p>	<p>La regla de patrimonialidad sobrevenida aplica no solo para el acceso, sino también para el alcance de la exención de empresa familiar.</p>		
Alcance (% del valor de participaciones exentas en IP)		Similar en todos los territorios.			

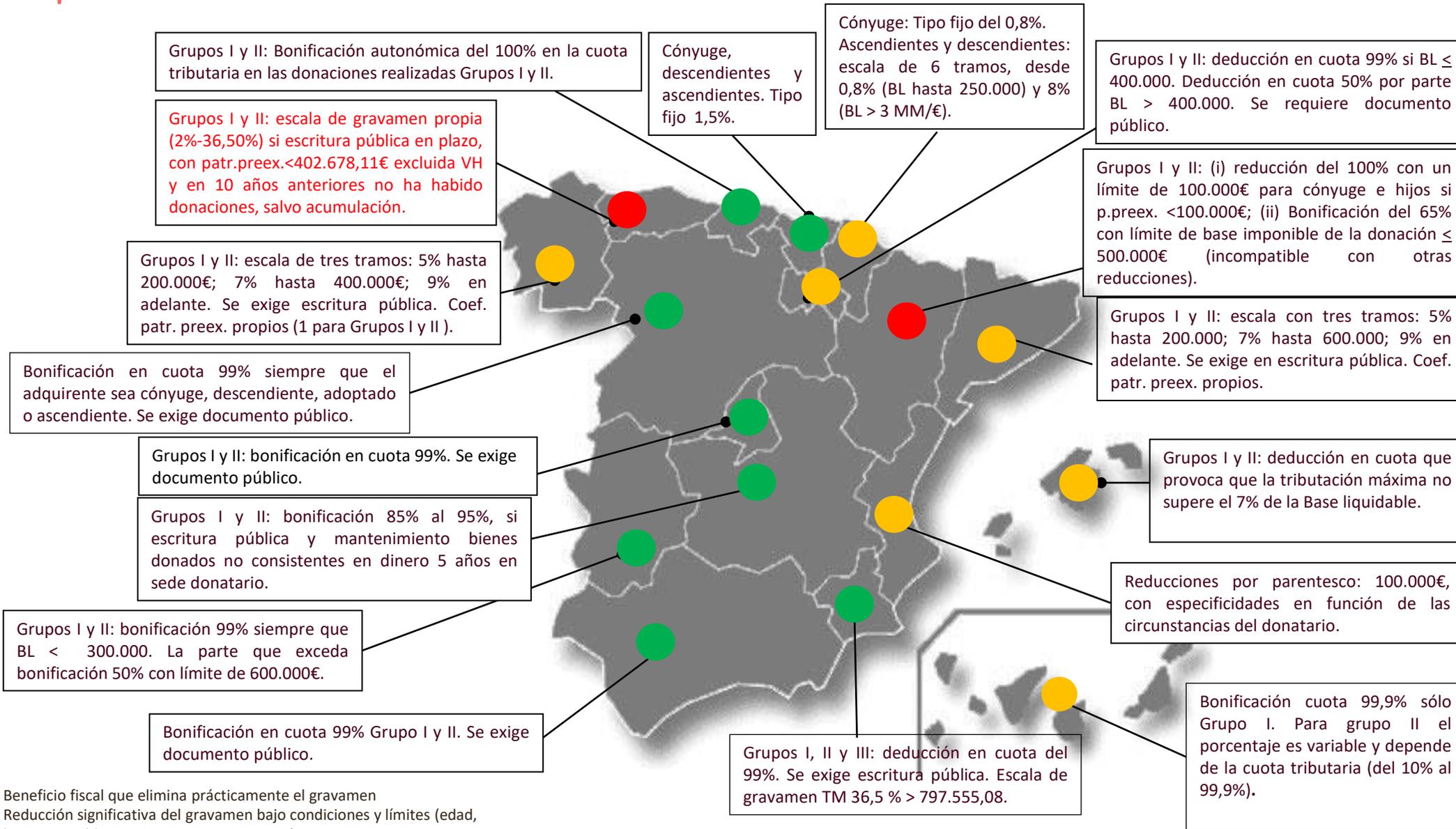
* A estos efectos, la Ley del IP, así como la Ley Foral 13/1992 asimilan los dividendos distribuidos por una filial a los beneficios que procedan de actividades económicas cuando los ingresos obtenidos por la filial procedan en más de un 90% de actividades empresariales. La Ley Foral 13/1992 además, asimila a los beneficios procedentes de actividades económicas, la plusvalía por la transmisión de participaciones.

Impuesto sobre Sucesiones



- Beneficio fiscal que elimina prácticamente el gravamen
- Reducción significativa del gravamen bajo condiciones y límites (edad, base imponible, patrimonio preexistente...)
- Plena sujeción sin beneficios significativos.

Impuesto sobre Donaciones



- Beneficio fiscal que elimina prácticamente el gravamen
- Reducción significativa del gravamen bajo condiciones y límites (edad, base imponible, patrimonio preexistente...)
- Plena sujeción sin beneficios significativos.

Fiscalidad de las personas físicas

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Recomendación:

Sería recomendable reducir los tipos impositivos de las tarifas progresivas aplicables en las sucesiones y donaciones a favor de ascendientes y descendientes, equiparando su tributación a la del cónyuge.

> En Navarra:

- La **empresa familiar** tiene un tratamiento favorable dado que aplica una reducción del 100% frente a la reducción del 95% en TC y TTHH.
- La **tributación del cónyuge se sitúa en un nivel bajo en relación con el resto de CCAA**, ya que cuando no se superen los 250.000 euros, el tipo será del 0%, y si es superior del 0,8%. En cambio, en los TTHH el tipo fijo asciende al 1,5%.
- Debido a que la **tributación de los ascendientes y descendientes** aplica una tarifa progresiva según una escala de 6 tramos, desde 0,8% hasta el 8% en el caso de donaciones y hasta el 16% en caso de sucesiones, existe margen de mejora en comparación con el resto de Comunidades Autónomas, puesto que en otras Comunidades se regulan reducciones, bonificaciones y tipos impositivos más reducidos (en muchas de ellas, se regula una bonificación del 99% para ascendientes y descendientes en el caso de sucesiones).



Atracción y fidelización de talento

—
03

Atracción y fidelización de talento

Régimen especial de impatriados

* Con carácter general se exige que el desplazamiento ha de producirse como consecuencia de un contrato de trabajo (salvo en Vizcaya, donde se permite la aplicación del régimen por personas que realizan actividades económicas por cuenta propia). Se entiende cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral o estatutaria con una persona empleadora en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por ésta y exista una carta de desplazamiento y el o la contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un EP situado en territorio español.

** Son nómadas digitales aquellas personas que trabajen por cuenta ajena que, sin ser ordenadas por el empleador, prestan su actividad laboral a distancia, mediante uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. Se entiende cumplida esta circunstancia cuando cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional (Ley 14/2013).

> Ámbito subjetivo:

VIZCAYA	GUIPÚZCOA	ÁLAVA	TERRITORIO COMÚN	NAVARRA
<p>a) Personas por cuenta ajena y cuenta propia*:</p> <p>Trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente, con actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación y desarrollo; - Científicas; - De carácter técnico y financiero; - De organización; - Gerencia; - Control económico-financiero o Comerciales 	<p>a) Personas por cuenta ajena*:</p> <p>Trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente, con actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación y desarrollo; - Científicas; - De carácter técnico y financiero; - De organización; - Gerencia; - Control económico-financiero o Comerciales 	<p>a) Personas por cuenta ajena*:</p> <p>Trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente, con actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación y desarrollo; - Científicas; - De carácter técnico y financiero o Comerciales 	<p>a) Personas por cuenta ajena*:</p> <p>No se establece una lista cerrada de trabajos que cualifiquen a efectos de la exención. Se exige que derive de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales.</p> <p>Se incluye expresamente a los nómadas digitales**.</p>	<p>a) Personas por cuenta ajena*:</p> <p>Trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente, con actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación y desarrollo, - Científicas; - De organización; - Gerencia; - De carácter técnico, financiero, - Comercial o Personal docente universitario de reconocido prestigio
	<p>b) Para la inversión en entidades innovadoras de nueva creación.</p>			
	<p>c) Para la constitución de sociedades o fondos de capital-riesgo.</p>			
			<p>d) Administradores sin que exista ninguna limitación respecto al porcentaje de participación que tengan en la entidad (salvo en el caso de sociedades patrimoniales, en cuyo caso se exige que no participe o, si lo hace, sea inferior al 25%).</p>	
			<p>e) Actividad económica calificada como emprendedora. A tal efecto se indica que se considerará emprendedora aquella actividad que sea innovadora o tenga especial interés económico para España y cuente con un informe favorable emitido por ENISA (Empresa Nacional de Innovación SA — empresa de capital público, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo—).</p>	
			<p>f) Para realizar una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes o realice actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación, percibiendo por ello una remuneración que presente en conjunto más del 40% de sus rendimientos del trabajo y actividad económica. En este punto es relevante la definición de “profesional altamente cualificado” que será objeto de un futuro desarrollo reglamentario.</p>	

Atracción y fidelización de talento

Régimen especial de impatriados

Recomendación:

Ampliación de ámbito subjetivo (entre otros, a los nómadas digitales) con la finalidad de que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse al régimen fiscal especial. En la práctica, la aplicación en Navarra resulta muy restringida.

Eliminación de la limitación de los desplazamientos a filiales extranjeras.

Incorporación (i) de medidas que reduzcan o eliminen la tributación en Navarra de los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a Navarra; (ii) de la posibilidad de aplicación del régimen a los hijos del contribuyente.

> **Tributación:**

- ✓ En **TC**, en líneas generales, la aplicación de dicho régimen permite tributar con arreglo a las reglas establecidas para los no residentes en Ley del IRNR, con algunas especialidades. Esto implica, entre otras, que los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en el extranjero por dichos contribuyentes no tributen en España. Por su parte, que los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en España tributan por el IRNR aplicando los mismos tipos de gravamen previstos en el IRPF para la base del ahorro, y los rendimientos del trabajo y rendimientos de actividad económicas mundiales tributan según una tarifa reducida (hasta 600.000€ se aplica un tipo fijo del 24% y, por la cantidad que exceda de dicha cuantía, a un tipo del 47%). En **Navarra**, aplican los tipos de gravamen del artículo 25 de la LIRNR.
- ✓ En **Navarra**, no resultará de aplicación el régimen a las personas trabajadoras que adquieran su residencia fiscal en Navarra como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, si fueron desplazadas al extranjero por la entidad empleadora o por cualquiera de las sociedades situadas en España integradas en el grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en el plazo de los 10 años anteriores.
- ✓ Adicionalmente, la normativa de **TC** contempla una precisión relevante para supuestos en los que el impatriado viniera devengando una remuneración plurianual en la fecha del desplazamiento a España. En particular, no se entienden obtenidos durante la aplicación del régimen especial los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a territorio español. En Navarra no se contempla una previsión equivalente, quedando por tanto el rendimiento plurianual sometido también a tributación en España por la parte devengada con anterioridad al desplazamiento.
- ✓ En **TC** posibilidad de que pueda aplicar el régimen de impatriados el cónyuge del contribuyente y los hijos menores de 25 años o, cualquiera que sea su edad, en caso de discapacidad. En **Navarra** únicamente se prevé para el cónyuge.
- ✓ En los **TTHH** la aplicación del régimen en los TTHH conlleva la tributación conforme al IRPF con algunas especialidades, entre otras: (i) exención del 30 % sobre los rendimientos que cualifican y (ii) exención de las rentas derivadas de elementos patrimoniales titularidad de la o del contribuyente situados en el extranjero. Asimismo, destacar que en los TTHH, a diferencia de TC, el rendimiento plurianual queda sometido también a tributación en España por la parte devengada con anterioridad al desplazamiento.

Atracción y fidelización de talento

Ley de Startups en TC (I)

- Para TC, en cuanto a las novedades fiscales de las empresas emergentes* en el IS, se incorpora:
 - Un **tipo impositivo del 15%** (en lugar del 25% general) aplicable al primer período impositivo en que tengan base imponible positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición de empresa emergente.
 - Respecto a la **definición de empresa emergente**, la Ley de Startups no alcanza a todos los emprendedores, sino solo a los que desarrollan un *“proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable”*. Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados, y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.
 - Un **aplazamiento de la tributación en IS** en los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible sea positiva (12 meses para el primer período y 6 para el segundo), siempre que la empresa se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que la autoliquidación se presente dentro de plazo.
 - Además, se les **dispensa de realizar pago fraccionado** de los dos períodos impositivos posteriores a los antes indicados en los que la base imponible fue positiva, siempre que mantengan la consideración de empresa emergente.

*El artículo 3.2 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes: *“Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio”*.

Atracción y fidelización de talento

Ley de Startups en TC (II)

- En cuanto a los incentivos fiscales en el ámbito del **IRPF**, se incorpora:
 - Mejora en la **exención prevista en caso de entrega de acciones de empresas emergentes a los trabajadores**:
 - Se eleva el límite de 12.000 euros a 50.000 euros anuales y se regula expresamente que la consideración de emergente es suficiente con tenerla cuando se concedieron opciones de compra sobre acciones.
 - **No será necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones a todos los trabajadores**, sino que bastará con que la misma se efectúe dentro de la política retributiva de la empresa.
 - **Regla de imputación**: el exceso no exento, calculado conforme a las reglas anteriores, se imputará cuando se haga líquida la inversión, ya sea mediante venta o mediante salida a bolsa (incluyendo sistemas multilaterales de negociación). Excepción: aunque la inversión sea ilíquida, pasados 10 años, se debe imputar el rendimiento del trabajo en todo caso.
 - **Regla especial de valoración**: La entrega de acciones de una empresa emergente se valora, si existe, en función del *“valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales”*. En su defecto, el valor de mercado en el momento de la entrega
 - **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación** (pasa del 30% de las cantidades invertidas con una base máxima de 60.000 euros, al 50% hasta un importe máximo de 100.000 euros a partir 1/1/2023).

Atracción y fidelización de talento

Incentivos en los TTHH relacionados con entidades de nueva o reciente creación y entidades innovadoras

TTHH	
IS	El plazo general de 30 años para la compensación de BINs se puede computar a partir del primer período impositivo cuya base imponible sea positiva para las entidades de nueva creación.
	Deducción del 25% por inversión en entidades de nueva o reciente creación y deducción del 35% por inversión en entidades innovadoras (*).
IRPF	Deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación: Guipúzcoa 20%; Vizcaya y Álava 25% (salvo para innovadoras).
	Exención del 50% de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones en entidades cuya adquisición hubiera dado derecho a aplicar la deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación (exención del 100% en caso de reinversión) (*).
	Deducción del 30% por la financiación a entidades con alto potencial de crecimiento (**).
	Posibilidad de aplicar el régimen de impatriados si la causa del desplazamiento es para la inversión en entidades innovadoras de nueva creación (**).
	Las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva o reciente creación, cuya suscripción hubiera dado derecho a aplicar la deducción correspondiente, se podrán compensar con el saldo positivo de ganancias y pérdidas en los próximos 10 años , en vez de 4 años (**).
	No tiene la consideración de rendimiento de trabajo en especie la diferencia positiva entre el valor normal del mercado y el valor de adquisición de acciones o participaciones por parte de trabajadores de entidades innovadoras de nueva creación cuando la opción se efectúe transcurridos un mínimo de 3 años desde la concesión (**).

La normativa de cada TTHH contempla especialidades en lo que respecta a los requisitos que deben concurrir para calificar como “empresa de nueva o reciente creación” y “empresa innovadora”.

(*) No previsto en Guipúzcoa.

(**) Prevista exclusivamente en Guipúzcoa.

Atracción y fidelización de talento

Medidas de apoyo al emprendimiento en Navarra

Recomendación:

A pesar de que Navarra tiene diversas medidas de apoyo al emprendimiento, se recomiendan introducir nuevos métodos que favorezcan a los trabajadores de empresas emprendedoras en caso de entrega de acciones -exenciones, así como reglas de imputación y de valoración especiales-, así como mejoras en el IRPF de los inversores de dichas empresas (exención de la ganancia patrimonial obtenida por la venta).

➤ En Navarra, en cuanto a las medidas fiscales de apoyo al emprendimiento, se incorpora **para personas y entidades emprendedoras**:

- **Dispensa de efectuar el pago fraccionado** a cuenta del IRPF o del IS.
- **Aplazamiento de la cuota a ingresar del IS o del IRPF** derivada de la actividad empresarial o profesional, que deberá ingresarse dentro de los doce meses siguientes al día en que finalice el plazo para presentar la declaración-liquidación correspondiente a cada periodo impositivo.
- **Aplazamiento de las retenciones a cuenta del IRPF** que hayan efectuado a sus trabajadores, que deberá ingresarse antes del último día del mes de febrero del año siguiente.
- **Reducción del 30%**, del rendimiento neto de su actividad empresarial o profesional del primer y del segundo periodo impositivo en que sea positivo (para contribuyentes del IRPF), o de la base imponible (para contribuyentes del IS); siempre que dichos periodos impositivos tengan lugar en el plazo de 5 años desde el inicio de la actividad.

Asimismo, se incorporan beneficios fiscales para **personas o entidades que inviertan en entidades emprendedoras**, siempre que se cumplan una serie de requisitos:

- **Deducción del 25%** del importe de la aportación dineraria que hayan satisfecho. El porcentaje de **deducción será del 35% del importe de la aportación dineraria** que hayan satisfecho, si las acciones o participaciones suscritas corresponden a entidades que realizan una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente, o de especialización inteligente.
- El **importe máximo de la deducción será de 50.000 euros** por periodo impositivo. Dicho importe se elevará a 100.000 euros si la entidad en la que se materializa la inversión desarrolla una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente, o de especialización inteligente.

Atracción y fidelización de talento

Conclusiones finales: régimen especial de impatriados y Ley de Startups

Recomendación:

- **Ampliar el ámbito subjetivo del régimen de trabajadores desplazados al territorio** (entre otros, a los nómadas digitales, a las actividades calificadas como emprendedoras) con la finalidad de que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse al mismo.
- **Bajar los tipos impositivos del IRPF.** En Navarra, debido a que los tramos de la base liquidable son mucho más limitados que en TC y en los TTHH, la tributación efectiva del IRPF es más alta, lo que supone menos desplazamientos de los contribuyentes a este territorio.
- **Aprobar medidas a nivel IRPF que estimulen la inversión, la innovación,** la atracción de talento, y que favorezcan la colaboración entre las empresas y los emprendedores. Concretamente, se recomienda introducir medidas que favorezcan la entrega a los trabajadores de empresas emprendedoras de acciones -exenciones, reglas de imputación y de valoración especiales- así como mejoras en el IRPF de los inversores de dichas empresas (exención de la ganancia patrimonial obtenida por la venta).



Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión.

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject.

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborada pela Cuatrecasas sobre esta questão.